



San Andrés, Isla, Catorce (14) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO MONITORIO
Radicado	88001-4003-003-2022-00011-00
Demandante	JEFFERSON PARRASI HERNANDEZ
Demandado	ALEX JAVIER FLOREZ MORALES
Auto de Sustanciación No.	00053-2022

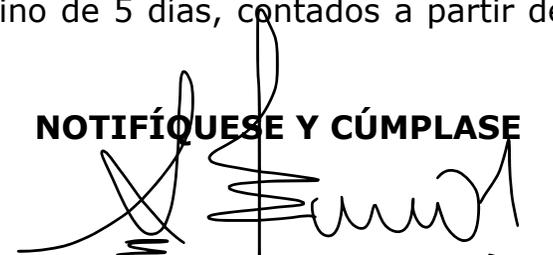
Visto el informe de secretaria que antecede, con relación a la solicitud de decretar medidas cautelares, el Despacho, previo a decretarlas, siguiendo las directrices sentadas en el parágrafo del Artículo 421 del C. de G. del P., en concordancia con el Artículo 590 numeral 2º de la misma norma, dispondrá como monto de la caución que debe constituir el extremo activo, a efectos de que se decreten dichas medidas, el veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía fijada en la demanda por el accionante, equivalente a **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/C** (\$15.280.000,00), para lo cual se le concederá un término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Fijar como monto de la caución que debe prestar el demandante para obtener el decreto de las medidas solicitadas el Veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía fijada en la demanda por el accionante, equivalente a **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/C** (\$15.280.000,00), para lo cual se le concederá un término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÍNGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

//CCGaviniaH